



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-31-2018

Ciudad de México, diecisiete de septiembre de 2018.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente de la atención de la solicitud de información **1800100022418**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 22 de agosto de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

1800100022418	En referencia Licitación No. LA 04600999 E2 2018 Descripción Servicio Integral de Comunicaciones en su acto de apertura de presentación y aperturas de proposiciones de fecha 15 de mayo del 2018, solicitamos la siguiente información del licitante y posterior ganador Orben Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.: 1) Numeral 4.1, Representación legal de la compañía 2) Declaraciones Anuales de Impuesto utilizadas en la licitación para su evaluación técnica 3) Declaraciones Provisionales de Impuesto utilizadas en la licitación para su evaluación técnica 4) Documento de información de la firma digital en la propuesta técnica Technical Envelope Summary, que incluye Información Detallada sobre la Verificación del Firmante y su código Univoco 5) Documento de información de la firma digital en la propuesta económica Price Envelope Summary, que incluye Información Detallada sobre la Verificación del Firmante y su código Univoco Agradecemos esta información sea proporcionada en el menor tiempo posible.
----------------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, con fecha 23 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memorándum No. UT.234.217/2018, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, contestó la solicitud de información, mediante el memorándum 310.211/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

"Al respecto, la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, en términos de las atribuciones que le otorga el Artículo 36 fracción I del Reglamento Interno de este Órgano Regulador Coordinado, es el área responsable, en su caso, de contar con documentación solicitada por el requirente, razón por la cual se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Como resultado de dicha búsqueda, se comunica al solicitante que, del análisis del expediente respectivo, en el caso de los documentos requeridos en los incisos 1); 2) y 3) de la solicitud, éstos contienen datos confidenciales, por lo tanto se pone a disposición 30 hojas en versión pública de dichos documentos en términos de los artículos



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-31-2018

113, fracciones I y III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional

En razón a lo expuesto, una vez realizado el pago se remitirán las versiones públicas de los siguientes documentos:

- 1) Numeral 4.1, Representación legal de la compañía.*
- 2) Declaraciones Anuales de Impuesto utilizadas en la licitación para su evaluación técnica.*
- 3) Declaraciones Provisionales de Impuesto utilizadas en la licitación para su evaluación técnica.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión confirmar la clasificación como confidencial.

Asimismo, los documentos requeridos en los numerales 4) y 5) de la solicitud, referentes a:

- 4) Documento de información de la firma digital en la propuesta técnica Technical Envelope Summary, que incluye Información Detallada sobre la Verificación del Firmante y su código Univoco*
 - 5) Documento de información de la firma digital en la propuesta económica Price Envelope Summary, que incluye Información Detallada sobre la Verificación del Firmante y su código Univoco*
- Agradecemos esta información sea proporcionada en el menor tiempo posible.*

Se informa al solicitante, que los documentos relacionados con la firma digital de las propuestas técnica y económica no se encuentran en el expediente de la Licitación, en virtud de que dichas firmas son realizadas y verificadas a través del Sistema Compranet, el cual es administrado por la Secretaría de la Función Pública."

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la unidad administrativa que por sus atribuciones podría contar con la información solicitada y objeto de análisis de la presente resolución.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-31-2018

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en el sentido de:

1. Entregar versión publica del Numeral 4.1, Representación legal de la compañía de la Licitación No. LA 04600999 E2 2018, en términos del artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP.
2. Entregar versión publica de la Declaración Anual de Impuesto utilizada en la Licitación No. LA 04600999 E2 2018, para su evaluación técnica, en términos del artículo 113, fracción III de la LFTAIP.
3. Entregar versión publica de la Declaración provisional de Impuesto utilizada en la Licitación No. LA 04600999 E2 2018, para su evaluación técnica, en términos del artículo 113, fracción III de la LFTAIP.
4. Asimismo, se informa que no se cuenta con el Documento de información de la firma digital en la propuesta técnica Technical Envelope Summary, que incluye Información Detallada sobre la Verificación del Firmante y su código Univoco, toda vez que el sistema Compranet, el cual es administrado por la Secretaría de la Función Pública no genera dichos documentos.
5. Asimismo, se informa que no se cuentan con el Documento de información de la firma digital en la propuesta económica Price Envelope Summary, que incluye Información Detallada sobre la Verificación del Firmante y su código Univoco, toda vez que el sistema Compranet, el cual es administrado por la Secretaría de la Función Pública no genera dichos documentos.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la unidad administrativa en relación con la clasificación de la información como confidencial.

Respecto de la clasificación de los datos personales, es necesario invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I de la LFTAIP que a la letra establece:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]"

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en el numeral Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales), se prevén las siguientes directrices:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-31-2018

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, se establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con estos, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten el acceso no autorizado, por lo que no se podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección del individuo frente a intromisiones que pudieran considerarse *arbitrarias* o *ilegales* en su vida privada.

Por ello, resulta viable restringir el acceso sobre información vinculada a datos personales dado que su difusión pudiera hacer identificable o identificables a los titulares de los mismos, lo cual actualiza el régimen de salvaguarda de la confidencialidad previsto en la Ley de la materia.

Con base en lo expuesto, se concluye que la naturaleza de la información que la unidad administrativa clasificó reúne los elementos y notas cualitativas correspondientes a la información confidencial, toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, resulta ser un dato personal susceptible de tutela jurídica de conformidad con el marco jurídico antes señalado, por lo que dar a conocer dicho dato permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, lo cual conforma un régimen jurídico de protección a través de datos personales que deberán ser salvaguardados.

En este sentido, se considera que resulta aplicable lo dispuesto en el Criterio 19/17 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial, en los términos planteados por la unidad administrativa.

En relación con la clasificación de la información vinculada con el patrimonio de una persona moral y la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP que a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

[Énfasis añadido]



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-31-2018

Por su parte el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales menciona lo siguiente:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y***
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”***

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto, las reformas o modificaciones del acta constitutiva, número de operación, cantidades a cargo, cantidades a pagar, inversiones y al tratarse del patrimonio de la empresa, información estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros para sus actividades empresariales a corto, mediano o largo plazo, y que darla a conocer otorgaría ventajas comerciales y económicas a los competidores de las empresas, por lo cual dicha información se relaciona de manera directa con el patrimonio de las empresas, por lo que de divulgarse la información, se vulneraría el régimen de salvaguarda de la información de carácter patrimonial.

Finalmente, resulta relevante enfatizar que la revelación y difusión de la información solicitada pudiera causar un daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la información, asimismo representa una ventaja competitiva frente a terceros, por lo que si estos obtienen dicha información, pueden utilizarla en perjuicio de los intereses industriales y comerciales del Titular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información como confidencial, en los términos planteados por la unidad administrativa.

Finalmente, resulta relevante destacar que la unidad administrativa en cumplimiento del artículo 118 de la LFTAIP y en apego al numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales, una vez notificado el pago correspondiente por parte del solicitante, procedería a elaborar la versión pública correspondiente, por lo que se transcriben las siguientes disposiciones aplicables para pronta referencia:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-31-2018

RESUELVE

PRIMERO. - Confirmar la clasificación de la información como confidencial, en los términos descritos en la presente Resolución y, en su momento, previo pago de los costos de reproducción entregar versión pública del Numeral 4.1, Representación legal, de la Declaración Anual de Impuesto y la Declaración Provisional de Impuesto utilizada en la Licitación No. LA 04600999 E2 2018, en términos de los artículos 113, fracciones I y III y 118 de la LFTAIP y el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO. - Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; David Eli García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia

Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez

Suplente del responsable del
Área Coordinadora de Archivos

Mtro. David Eli García Camargo

Titular del OIC

Mtro. Edmundo Bernal Mejía